INFORME, QVE

HAZEN A SV MAGESTAD FILIPO IIII. el Grande, (que Dios guarde) el Capellan mayor, y Capellanes de su Capilla, sita en la Sancta Iglesia de la Ciudad de Cordoua, cerca del mas conueniente sitio, para entierro, y Capilla de los Señores Reyes Don Fernando el IIII. y Don Alonso el XI. que esten en gloria. Año de 1646.

Señor.

EN execucion de lo mandado por V. Mag. (que Dios guarde) por su cedula, su fecha en Fraga, en 4. de Iunio de 1644 años, refrendada de Antonio Aloysia Rodarte, mandando a su Capellan mayor, y Capellanes de su Capilla, sita en la Cathedral desta S. Iglesia de Cordoua, den su parecer, cerca de la eleccion que se deue hazer, para dar honorifica y decente sepultura a los muy ilustres y valerosos Reyes, Señores Don Fernando el Quarto, y Don Alfonso el Onzeno, progenitores de V. Mag. que yazen en esta Sancta Iglesia en Capilla humilde, e indecida a tanta Magestad, se ha disputado varias vezes, en que sitio seria conueniente fabricarles sumptuosa y competente Capilla: y despues de varios pareceres fue voto comun, que el lugar de la Capilla mayor vieja, junto con el Coro, y Capilla de los Reyes a ellos adjunta era el mas decente sitio, porque assi seria su fabrica de menos expensas, y el lugar mas noble, porque es en el quarto noble, y en lo mas frequente, y mejor de la Iglesia, aunque a otros a parecido fabricar la dicha Capilla en el atrio de la dicha Iglesia pegado a las diez y nueue naues, que desembocan en el por la parte Septentrional. Y para ello alegaron varios motiuos, a los quales respondere mos.

Sea pues lo primero cerca de la conueniencia del dicho sitio para la Real Capilla. Lo segundo cerca del derecho que V. Mag. (que Dios guarde) tiene para pedir en esta Sancta Igle-

Iglesia sitio noble, y competente. Responderemos a todo por su orden, no tãto fiados de nuestros aciertos, quãto obligados de los respetos de vasallos de V. Mag. y desseosos de el mayor lustre de esta Real Capilla, y de las conueniencias de esta Santa Iglesia.

PRIMERA PARTE DESTE INFORME.

Parece pues, que aunque algunos han dicho que esta ria bien construir la dicha Capilla en el Atrio de los naranjos es incompetente, y casi impossible por las razones siguientes. La primera y principal, porque el Atrio siempre se juzgò por lugar, que en rigor no es Iglesia. Assi en el templo de Salomon el Atrio, o Portico se reputò por lugar exterior y distinto de el templo como parece, 3. Reg. cap. 6. num. 3. *Et porticus (idest Atrium) erat ante templum viginti cubitorum longitudinis iuxta mensuram latitudines Templi, & habebat decem cubitos latitudines ante faciem Templi.* Y S. August. homil. 8. in Apocalipsis, sobre aquellas palabras Apocalipsis. 11. 2. *Atrium autem quod est foris Templum, ne metiaris illud.* Significa q̃ el atrio era la parte exterior del Templo, y aunque segun el voto de algunos la Capilla Real se auia de fabricar conjũta a las naues, que desembocan en el atrio; con todo esso esta nueua añadidura, venia a estar fuera de lo que es rigurosamente Templo, y a tener sitio indeuido en el patio de los naranjos, donde se entierran los negros, si se deuiera seguir este parecer.

A el principio de la primitiua Iglesia, y mucho tiempo despues no se consintio enterrar ninguno en la Iglesia, aun que fuera Rey, o Emperador, por reuerẽcia del lugar sagrado. Y assi S. Iuan Chrisostomo, homil. *Quod Christus Deus est*, & homil. 66. ad populum *Antiochen.* relatus à Barbosa de iure Ecclesiastico lib. 2. cap. 10. nu. 6. dize. Que Constãtino y los demas Emperadores, estimauan mucho ser enterrados, no junto a los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, sino a la entrada de su Iglesia, y ser porteros del pescador, despues parecio combeniente enterrarse en la Iglesia, porque los fieles difuntos, gozassen cõ la memoria de sus sepulcros de los sufragios, y oraciones de los fieles, que acudian a orar a el Templo, segun dizen S. Gregorio lib. 4. dialog. cap. 55. y S. Augustin in lib. de *Agenda cura pro mortuis.* Los quales lugares alega el derecho Canonico, causa 13. quest. 2. cap. 17. & 19. &

19. & Barbosa d. cap. 20. num. 7. donde su erudita glossa del dicho derecho Canonico, dize entre otras razones, que détro de la Iglesia está los cuerpos mas fauorecidos de los Santos, cuyas son aquellas Iglesias, y los fieles se acuerdan mas de ellos en sus oraciones. Y assi infiere, que el lugar mejor para los entierros, es en las Iglesias Chatedrales, y dóde ay mas concurso del pueblo. Por donde el lugar mas acomodado, y mas digno en esta Iglesia Chatedral sera el mas vezino a la Capilla mayor, y el mas cercano, a el concurso de los fieles, como es en la Capilla mayor vieja.

En tiempo pues del Señor Rey Don Alfonso el Sabio, era ya costũbre en España enterrarse en las Iglesias las grandes personas, como Reyes, o Obispos, y Maestres de las ordenes. Y assi dixo el mismo Rey Partida 1. tit. 13. ley 11. *Soterrar non deben ninguno en la Iglesia, si non a personas ciertas, assi como a Reyes, e a las Reynas, e a sus fijos, e a los Obispos, e a los Maestres, e a los Priores, &c.*

Pues si en nuestros tiempos, ha introducido la piedad Christiana, que todos los Fieles sean sepultados en las Yglesias, y eo los lugares principales dellas, jũto al Altar mayor, cosa sera indigna, y fuera de toda razon, que los Reyes, a quieo se les deue el primer lugar en las Yglesias, sean enterrados en el mas infimo dellas, como lo es el atrio, o portales desta Sancta Yglesia.

Estas atenciones fundadas en buena razon natural, en la costumbre, y Canones Eclesiasticos, en las leyes, y fueros de España, guardaron nuestros mayores en señalar sepoltura en esta Santa Yglesia a las grandes personas: pues pusieron la Capilla de V. Mag. (que Dios guarde) contigua cõ la Capilla mayor, y llegada al lugar de la Sancta Eucharistia. La Capilla de los Obispos, fue colocada, junto a la misma Capilla mayor a la parte del Euangelio, la qual fue despues demolida para la fabrica de los estribos y aochura de la Capilla mayor oueua. La Capilla del Maestre Don Pedro Muñiz de Godoy, tuuo sitio a las espaldas de la Capilla de V. Mag. (que Dios guarde.)

Fuera destos motiuos, ay otros, que coosideré. No se puede construir la dicha Real Capilla eo el atrio de la Yglesia, conjuota a sus oaues. Y sea el primero la costa, y excesiuo gasto, que sera fabricar de oueuo sumptuoso entierro, y digno de tales Reyes, y de la graodeza de V. Mag. (que Dios guarde) pues segun opinion de los Maestros, y Alarifes, costara

costara mas de ochenta mil ducados, con que en la era presente, ni en muchas venideras podra tener principio esta fabrica, ademas que no es posible se puedan en el atrio hazer buenos fundamentos, porque debaxo del fabricaron los Moros, vna gran cisterna, donde oy se recogen las aguas, q̃ se vierten de los techos, y patios desta amplissima Yglesia.

Lo otro, que si la Capilla se pone adjunta a las naues, o a de ser, superior el techo de la Yglesia, o inferior, no puede ser superior, porque se impediran las corriētes de las aguas que se vierten en el atrio: si inferior, obedeciendo las aguas siguense dos inconuenientes; el vno que el techo padeceta grande decrimēto del gran torrente y caudal de las canales. El segundo, que el techo de la Capilla Real sera mas baxo, y humilde de lo que pide la Magestad de su fabrica, pues vemos, que todas las Capillas, y obras magnificas, que en tiempo de los Arabes, y Christianos se han labrado en la dicha Yglesia exceden grandemente la altura de su techo, segun parece por la Capilla de S. Pedro, Santuario de los Arabes, y por la Capilla mayor vieja con su Coro, y por el Sagrario nueuo; y por la Capilla del Maestre Don Pedro Muñiz de Godoy, redificada de nueuo.

No son menores los inconuenientes, que de la dicha opinion, se siguen a la dicha Yglesia; porq̃ colocādo la Real Capilla en el dicho sitio, forçosamente no auia de ocupar todo el largo de las diez y nueue naues: y assi auia de añadirse a las tres, o quatro naues a la entrada de las puertas principales, con que seria esta fabrica vn obstaculo, y padrastro que afeara la vista, y hermosura de la Yglesia: y que deshiziera su simetria y gala, que obseruaron los antiguos en lo quadrangulo, y proporcionado de los atrios. Vitrubio lib. 6. capit. 4. cuenta con mucha curiosidad las medidas, que han de tener los Atrios, de modo, que no solamente se guarde la forma quadrangula, sino las proporciones de la longitud, y latitud.

Los exemplares, que se pueden alegar en contrario de Capillas Pontificias, y Reales, que se labrarō fuera del cuerpo de la Iglesia, no hazen fuerça en nuestro caso; porque las Iglesias, donde se edificaron, no fueron tan capaces, como la nuestra, y lo sumptuoso, y Magestuoso de las dichas Capillas ahogarian la amplitud, que era necessaria, y decente, para

para las dichas Iglesias: y assi se tuuo atencion al mayor in conueniente. No sucede esto en nuestro caso, porque labrandose la dicha Capilla Real en el Coro, y Capilla mayor vieja, no estorba a la Magestad, y grandeza de la Iglesia, sino la adorna, como las Estrellas al Cielo. Y es assi que el sitio que oy tiene la Capilla Real, es el mas noble, y principal, pues los Arabes, quando hizieron este edificio, pusieron en medio del estas tres bobedas, y oratorios, que son los sitios donde orauan los Reyes, y los Alfaquies publicaban sus seetas. Y despues de ganada Cordoua, por ser este el mexor, y mas decente lugar, le eligieron para Capilla mayor. Y siguese bien desto, como en todos tiempos, assi entre Hebreos, como entre Arabes, y Christianos, el lugar del medio del Templo, fue el mas preeminente, y mas honorifico, y por tanto es el mas decente para la Capilla Real. Y assimismo constara, como en el sitio, q̃ oy tiene la Capilla de V. Mag. (que Dios guarde) que esta contigua a la Capilla mayor vieja, cessan todos los inconuenientes que ponderamos en el otro del atrio del patio de los naranjos, porque primeramente sera de mucha menos costa la construccion de la Capilla pues se pretende en ella conciliar dos fines, el menor gasto y la mayor magnificencia, Magestad, y lustre, porque todo el sitio, que ha de ocupar la Capilla de V. Mag. para poderse, ensanchar es la Capilla mayor vieja con su Coro con que es bastante, y el edificio como esta es de grande Magestad, ornato, y curiosidad, porque la Capilla de V. Mag. como han ponderado algunos Escritores, el Lic. Andres de Torres en su discrepcion desta Santa Iglesia, dize, que esta labrada con notable primor por el Rey Don Enrique el *II.* el suelo adornado de azulejos, y las paredes embestidas de yeseria, con las labores Mosaycas, o de estuco, de muy sutil artificio, y la cupula dorada, y muy bien adornada, y la Capilla mayor vieja conserua oy, toda la forma, y ornato, que le dieron los Arabes, con su cimborio labrado con mucha curiosidad y pulideça, que en aquel genero es de lo mas delicado y curioso, que tiene el Orbe. El arco total, y Coro se labrò de obra, que llaman Tudesca, en tiempo de Don Iñigo Manrique Obispo de Cordoua.

Oy nos parece mas conueniente, que V. Mag. (que Dios guarde) conserue este sitio, por quanto el Rey D. Fernando

el Santo, despues de ganada Cordoua, y consagrada la Mezquita, segun refiere su Cronica, cap. 27. edificò lo que era necessario en la Iglesia. Y assi en medio della en el sitio destas tres Capillas hizo Altar mayor, Sacristia, y Coro, dexando en el ser que estaua, por su primor y lindeza la arquitectura Arabica añadiò para su intéto lo q̃ le pareciò necessario. Por tãto para la fabrica de la Capilla mayor, labrò la nueua pared, cerrãdo cõ ella vn arco, para arrimar el Retablo: y segũ el vso de los Christianos alçò el suelo della. Despues el Rey Don Enrique *II*. queriendo labrar Capilla Real, para los Señores Reyes D. Fernando el Quarto, y D. Alonso el XI. no mudò nada del edificio antiguo, solo parece, que para Sacristia suya hizo la Capilla subterranea, que esta debaxo de la dicha Capilla; lo qual se puede colegir de buenos discursos, añadiò tambien el ornato de labores polidas, y Mosayeas en las paredes de la Capilla. Todo esto obliga, a que supliquemos a V. Mageſt. conserue en este sitio la Capilla Real, añadiendole la Capilla mayor vieja con su Coro. Lo vno, porque con esto se continua la eleccion de los Señores Reyes predecessores de V. Mag. Lo otro, porque es el mexor sitio, y mas decente a tanta Mageſtad, y que cõ muy pocos gastos, y expensas, se dispondrà con muy curioso ornato, de manera que todo el edificio sea muy magnifico, y lustroso. Y este sitio viene a estar tan en medio de la Iglesia que no tiene Capilla ninguna con vezina, sino es por las espaldas, la que fue del Maestre Dõ Pedro Muñiz de Godoy; y no desdize de la Mageſtad de Capilla Real, que tenga entierro a sus espaldas vn Maestre de Santiago, segunda dignidad despues de la Real, tan benemerito de todas honras que fue el apoyo de la quietud destos Reynos, en tiempo del Rey D. Enrique el II. Y assi auiendoles fabricado entierro a su padre, y abuelo, consintio en su tiempo, que junto a ellos tuuiesse Capilla el dicho Maestre.

A se de aduertir, que no auiendose de derribar los muros que cercan la Capilla mayor vieja, ni hazer alguna mudança en ellos, no se perjudica, ni se puede perjudicar a la Capilla mayor nueua, ni a sus estribos. Y aunque se pretende alterar el muro del Altar mayor, pero esto se ha de hazer sin daño, ni lesiõ minima de ambas Capillas, porque se ha de fabricar en el lienço de la pared vn arco toral con su reja que comunique la Capilla Real con lo demas, lo qual ha de ser de mayor fortaleza, y entiuo para todo el edificio, como

lo tes,

lo testifiean Artifices peritos. Exemplar desto veremos en la añadidura que hizo el Rey Abderragmen III. en la fundacion primera de la Mezquita, segun cuenta el Arçobispo Don Rodrigo, en la historia de los Arabes cap. 30. el qual queriendo que se comunicasse el edificio antiguo, que era de once naues con el nuebo, que es de ocho, y viendo el peligro, que tiene en derribar todo el muro Oriental de la Mezquita vieja, porque se bendria toda la obra abajo, labro en el dicho lienço, a trechos competentes, ciertos arcos que tienen el diametro de las naues, con lo qual consiguio dos fines, que es la comunicacion de las dos obras, y la mayor fortaleça del dicho muro oriental.

En quanto a lo que se puede oponer, que lo luzido de la Capilla, que se ha de construir, afeara la fabrica de la Mezquita, ponderando para esto los elogios, que de su hermosura, y grandeza hizieron Rasis, y el Geografo Arabe.

Se responde que no se pretende mudar, de lo que labraron los Arabes, pues ya se hizo la mudança en tiempo de Don Iñigo Manrrique, demoliendo vna de las tres Capillas, que tenian en este sitio los Arabes, y derribando dos or deoes de arcos para el espacio, que ocupa el Coro y entre coro, y assi nuestro intento es solo el hermosear lo antiguo, y reedificar de nueuo lo necessario, sin añadir pared, que cer que el entre coro, ni que ofusque la claridad deste sitio, dan dole a toda la obra lustre, y esplendor Real, y assi la nueua fabrica en medio desta Yglesia, y en el quarto noble luzira como los esmaltes, diamantes, y piedras preciosas, en el oro, y es assi, q̃ los Escritores, y Coronistas, quando hazen elogios de las Iglesias, principalmente se acuerdã de los entierros Reales, y fabricas ilustres.

A otras objecciones, que de contrario se pueden alegar quales son, si se ofreciese alguna obra en la Capilla mayor nuebá, donde se celebrarian los oficios?

Respondemos, que recien ganada la Ciudad de los Moros, quando les sucedia algunas obras, o reparos en la Capilla mayor vieja, donde celebrauan? No los celebrauan en la insigne Capilla de los Condes de Alcaudete? y alli tambien no ponian a Nuestra Señora de Villaviciosa, y estaua con mucha decencia y veneracion? y alli no ponian el monumẽto? y alli no celebrauan sus actos publicos y oposiciones? esto sabra bien quien tubiere noticia de las cosas desta sancta Yglesia, y de lo que passò antes que se trasladara la capilla mayor

mayor vieja à la nueua; pues la amplitud, y latitud desta Iglesia, y los muchos sitios que tiene, demas de los referidas, dan lugar à que se haga todo esto con mucho desahogo, y comodidad, sin la ayuda de la Capilla mayor vieja.

A otra de las objecciones, que se pueden alegar, que parece tienen mas apariencia, y son; que si la Capilla de V. Mag. encorpora la Capilla mayor vieja, donde se han de colocar los entierros del Duque Don Enrique, que està en la dicha Capilla mayor vieja, a el lado del Euangelio? Y donde los cuerpos de ocho, o nueue Obispos, que estàn sepultados en el entrecoro? y donde los de otros Prebendados, que estan en el mismo sitio?

A esta objeccion se satisfaze, con lo que passò en la fabrica de la Capilla mayor nueua, donde con las atenciones de cosas mayores, y de la mayor grandeza y lustre desta Santa Iglesia, se passò por otros inconuenientes mayores; pues estonces a el lado Septentrional de la Capilla mayor vieja, tenia lugar la Capilla de los Obispos, entierro de casi todos los que presidieron en esta Santa Iglesia.

Y en ella tambien estaban sepultados otros Caualleros, y personas nobles, como se sabe por escrituras antiguas, de Pedro Cabrera, ascendiente de los Vizcōdes de Torrescabrera, que fue degollado en Cordoua, por mandado del Rey Don Pedro, segun cuenta su Cronica año 8. cap. 3. Esta Capilla fue derribada para la fabrica de los estribos, y traças de la Capilla mayor nueua, y pereciò la memoria, y sepulcros de tantos Prelados, pues solos cinco fueron trasladados a vn tumulo decente, q̄ esta arrimado a el muro Meridional de la Capilla nueua; porque dexaron dotados Aniuersarios, y Memorias, con otras muchas Capillas, q̄ se derribarō para el mesmo efecto, segū consta por tradiciones.

Los cuerpos de los Obispos, que oy està en el entrecoro viejo son quatro, y con los exemplares arriba dichos, puedē ser trasladados en tumulo competente a otra parte.

La tumba dorada, donde yaze Don Enrique Duque de Arjona, hijo del Rey Don Enrique el II. auido en vna señora de linaje, puede tener lugar en la Capilla Real, pero en sitio inferior a el de los Reyes, o puede ser trasladado a la Capilla de S. Clemente, que esta adjunta a el Sagrario nueuo, el qual lugar ocupò muchos años la Tumba deste Principe,

porque

porque como dize Ambrosio de Morales, en las antigueda des de Cordoua, fol. 124. estando primero en la Capilla mayor vieja, donde oy està a el lado del Euangelio, parece tendria mexor lugar, que los Reyes. Y supuesto que por los años de 1577. que era quando escribia este Coronista, estaba en la Capilla de S. Clemente la dicha Tumba, y estuuo muchos años antes, quando publicaba la descripcion desta S. Iglesia, por el año de 1552. el Licenciado Andres de Torres testigo de vista, parece no tendria inconueniente boluer el cuerpo deste Principe a la tal Capilla de S. Clemente.

A lo que se puede alegar de contrario, si quedandose la Capilla de V. Mag. en este sitio, y celebrandose en ella sus Anniuersarios, y celebridades: y estando tan vezina a la Capilla mayor nueua, que es fuerça se embaracen, e impidan los Oficios de vna, y otra parte. Satisfazese esta duda obedeciendo los Estatutos de V. Mag. en que manda a esta Capilla, no aya concurso de fiestas en ambas Capillas, sino que se elijan tiempos diferentes, de los establecidos por el Cabildo desta Santa Iglesia, como oy de presente lo executamos, y no concurrimos en alguna ocasion, pues quando el Cabildo comiença sus otas ya nosotros emos acabado las nuestras.

Tambien es de aduertir que el Cablido desta S. Iglesia no tiene propiedad, ni dominio en los sitios, y Capillas de ella, porque cuya es esta propriedad (si alguien la puede tener) es la Fabrica, y los Obispos, como sus administradores, y esto se verifica, pues de veinte años a esta parte han bendido a personas particulares los Arcos, que salian a el patio de los naranjos, para entierros, y labrar Capillas, y la mayor que es edificio suntuosissimo, la dio la Fabrica para su entierro, a el Obispo Don Fray Diego de Mardones, y no ay otra Capilla ni sitio en toda la Iglesia, que puedan dar para entierro de los Señores Reyes mas competente a su grandeza ni que menos falta haga a el Cablido, ni que tenga mas facilidad, pues la puede dar el Obispo de Cordoua por si solo como Administrador de la Fabrica, que es la Capilla mayor vieja, porque las demas Capillas las tienen ocupadas, los sucessores de las personas, a quien las repartieron los Señores Reyes Catolicos, y las demas ocupan las personas q̃ las han comprado. La Capilla de S. Clemẽte, q oy sirue de juntarse

 a Ca-

a Cabildo, donde tratan sus negocios los Prebendados desta Santa Iglesia es de los Caualleros Dobinales, que oy se llaman Aguilares, y otros apellidos en la ciudad de Ecija. Y no será conueniēte, que V. Mag. dexe de ocupar la Capilla, q̃ hasta oy ha tenido en propiedad, y vaya a buscar entierro, donde lo han tenido otros particulares.

SEGVNDA PARTE.

HEmos ajustado, que el lugar mas decente, y conueniente, para Capilla Real, sea la Capilla mayor vieja, y que por estar los Señores Reyes Don Fernando el Quarto, y Don Alonso el Onzeno en lugar obscuro, e indecente, es razon gozen de sitio Mageştuoso, y conueniēte a tanta grandeza. Y assi puede V. Mag. (que Dios guarde) tomar para este fin, con justissimos titulos el sitio de la Capilla mayor vieja con el Coro. Lo primero, porque el Santo Rey Don Fernando el IV. ganò de los Moros, con gran sudor y afan esta Ciudad, y Mezquita, y es cierto, que diò a el Obispo, y Cabildo la dicha Mezquita, solo para efecto de q̃ en ella fuera nuestro Señor alabado, y se celebrassen los diuinos Oficios, pero no de modo que perjudicara a la Suprema juridicion Real, ni que se deshiziera de aquello, de que los Reyes sus sucessores tenian necessidad. Y siendo el entierro cosa tan necessaria a todos, cierto es, que reseruaria para si el derecho de escoger sitio conueniente, para este efecto; porque es indecente a la Suprema Mageştad, que necessite, y compre, lo que pudo reserbar para si, ni que enagene por donacion aquello de que tiene necessidad.

Esto se prueba con varias doctrinas de los Iuristas, porq̃ dizen, que en las donaciones, que se hazen de cosas vniuersales, no se incluye aquello, de que el donatario tiene precisa necessidad, notant DD. *in lib. stipulat. hoc modo completa 61. de verborum obligation. 9.* & Taurisli *in lege 69. Tauri*, plures quā refert Doctor Ioann. de la Rea, *discept. Granat. disp. 10. n. 1. & 2.* Y que los Reyes en las donaciones, que hazen de Territorios, y Castillos, a personas Eclesiasticas, ordenadas con todas clausulas, y perfeciones, con todo esso no pueden desarraygar de si, el supremo y vniuersal dominio: y assi como a supremos padres, y Señores de la Republica, les pertenece el oyr de las apelaciones, plures DD. referens, *in add. ad gloss. 22. l. 9. tit. 4 p. 5. num. 64.* Salgado, & plures alios referent,

de

de protect. part. 1. c. 2. à n. 34. & seqq. Remediar los daños, amparar los oprimidos en las mismas tierras enagenadas, y si de ellas tienen necessidad, o les conuiene ocuparlas por causa de las guerras, o de otras conueniēcias para defensa del Rey no lo pueden hazer como lo dizo los insignes Couarrubias, *Pratica 44. cap. 4.* y Palacios Robios *cap. per vestras de donat. 65. num 62. in Rubrica.* Y assi tambien cōuiene a la suprema Mageſtad, no mendigar sitio para sus sepulturas en las Iglesias, que ganaron de los Moros, que dotaron, y enriquecieron de varios dones.

Confirmase lo dicho, con que V. Mag. puede escojer el dicho sitio por el derecho que tiene de Patrono en todas las Iglesias Catedrales de España. Y como tal Patron presentar los Prelados de dichas Iglesias, lo qual compitiò a los Señores Reyes de España, de tiempo inmemorial, como pruebā los Sagrados Canones *Gloss. verb. per singulas in cap. Adrian. eadem distinct.* latè disputat nouissimè Escobar de Loaysa, *de Pōtificia, & Regia iurisdict. cap. 8. num. 10. & seqq.* Y no solo compete este derecho a V. Mag. (q̄ Dios guarde) en virtud del singular priuilegio de Adriano VI. q̄ refiere el P. Mariana *histor. Hispaniæ, lib. 26. cap. 5. & alijs in locis,* y Gil Gonçalez de Abila *hist. de Salamāca lib. 3. cap. 18.* quos refert Escobar, *cap. 8. num. 25.* D. Acuña *in dicto cap. cuius longe num. 1.* Alzedo *de præexcelēcia cap. 3. num. 8.* sino lo que mas es las reglas del Derecho, *cap. 3. cap. nobis 25. de iure patronat. leg. 1. tit. 15. par. 1.* & ibi Greg. Barb. *de protect. Episcopi allegat. 70.* vbi plures Doctores refert, alios retudit, *in Collectanea addit. cap. Nobis, & idem de iure Ecclesiastico lib. 3. cap. 12. Anno 28. & sequentibus, & alios.* Porque segun afirman los Canones, y leyes del Reyno, por tres causas le compete a vno el derecho del Patronato de vna Iglesia, o por auer dado sitio para ella, o por auerla dotado, o por auerla construydo, todo lo qual concurre en V. Mag. (q̄ Dios guarde) para que en todo rigor de derecho sea Patrono de las Iglesias Catedrales de España, como lo dixeron Quintana Dueñas, y el Doctor Alonso de Escobar, & alij *de Pontificia, & Regia iurisdict. d. cap. 8. num. 7.* quibus adde Loter *de re beneficia reale lib. 2. q. 15.* Y aunque los Reyes de Francia pueden presentar Prelados a las Iglesias: esto solamente les compete por indulto Pontificio, como lo dizen Rebufo *in concord. tit. de domin. Regis ad Prælat. in gloss. pag. 84.* y Renato Copin *de dominio Franciæ lib. 2. tit. 10. & de Sacra politica, ex lib. 1. tit. 7. ex num. 22.* a que no assisten las reglas del derecho comun ya dichas, que en

V. Mag.

V.Mag. porque auiendo ganado los Señores Reyes de Es paña de mano de los Moros las Ciudades repararon las mezquitas, y las reedificaron en forma de Iglesias, y las dotaron de ricas rentas, como lo dize *la ley 18. tit. 5. part. 1. y otras.* Y lo explican los autores referidos. Ni es de consideració contra lo que queda probado, lo q̃ algunos DD. de no vulgar erudicion tienen por autoridad del texto, *en el cap. Nobis 25. de iure patronatus*, que el derecho de patronato no se admite en las Iglesias Cathedrales: y que quando los Señores Reyes de España dotaron, y construyeron las Iglesias Cathedrales obraron con tanta liberalidad, que no reseruarõ en si el derecho de patronato expressamẽte. Porque a esto se respõde, que aunque no lo reseruaron expresamente, lo adquirieron por el mesmo hecho de dotarlas, o construirlas, sin que, fuesse necessario expressa reserua, como lo tieneo Gregor. Lopez, *in lib. 1. tit. 15 part. 1. glos.* 6. Cardinalis *in cap. Nobis de primæ patronatus*, sequatur Barbosa *de protect. part. 3. allegat. 70. num. 3.* idem Barbosa *de primæ Ecclesiast. lib. 3. cap. 12. num. 35. & 62*, vbi plures DD. citat, vide Escobar de Loaysa, qui alios DD. refert nullum tamen ex his *in dict. tract. de Regia iurisdict. cap. 8. num. 72.* ni el *cap. Nobis 25.* dize lo que los DD. que lo alegan pretenden, pues no niegan, que se adquiera el derecho de Patronato, por la fundacion, o dotacion, sino solo prescribe el modo mas decente de las elecciones.

Entre otras cosas, que le perteneceen alos Patronos de las Iglesias, es eleccion de sepulcro en ellas, como consta de los Sacros Canones, leyes del Reyno, y decisiones de los Doctores. El Derecho Canonico solo explica tres honores, que les compete a los Patronos, como es presentar Prelados, *de quo satis dictum est*, el lugar mas preeminente, & in suscipiẽda pace, & talis cum similibus, plures de prælatia Barbos. *in Collect. in d. cap. nobis*, & vt prius iurificetur Barb. *de iure Eccles. num. 215.* Y en las processiones, y el tener derecho de pedir socorro en sus aprietos, y necessidades a las dichas Iglesias, plures relati a Barb. *in collect. d. cap. nobis num. 7. idem de primæ Eccles. d. cap. 12 num. 2. & 16.* ibi commeratis adde Loter *de beneficijs lib. 2. quæst. 4* Y como esto sea gracia, fauor, y beneficio, que las Iglesias hazen en su prouecho para conuidar los animos a el aumento Ecclesiastico, se ha de entender ampliamente, y extender a los casos semejantes, y a todas las cosas, en que

la Igle

la Iglesia suele honrar a sus bienhechores. Por esto dize Pedro Ancarrano *cap. Nobis de iure patronat.* que a los Patronos, les compete el primer lugar en las procesiones, y las preeminencias mayores, que las Iglesias suelen conceder a los fieles. Y Augustin de Barbosa, citando a otros Autores in *col lect. ad Decret. cap. Nobis de iure Patronat.* afirma, que no sola mête se les debe el primer lugar en las procesiones, sino en todos los actos, en que la Iglesia fauorece, y honra a los Seglares, y Iuan Andres lumbrera del Derecho in lib. de regulis iuris Regularibus 55. dize. *Certum est, quod Patronus in Ecclesiâ patronata ex iure patronatus consequitur aliqua emolumenta, quia, ad illam Ecclesiam potest praesentare virum idoneum, item in festiuitibus, & sepultura est praeceteris honorandus, &c.* Y la ley. 11 tit. 13 part. 1. determina, que no se conceda en la Iglesia sepultura a ninguno, sino acietas persoaas, assi como a Reyes, e a las Reynas, e a sus fijos, e a los Patronos de las Iglesias.

En particular se ha de ponderar el derecho grande, y cierto de Patronos, que tienen nuestros Señores Reyes en esta Santa Iglesia. Lo primero, por auerle hecho donacion de la Mezquita, mas ampla, magnifica, Magestuosa, y adornada, que ay eo Europa. Lo segundo, por auella dotada a porfia de muchas rentas, y otros dones, y fabricas, como dizen las Cronicas, y Escrituras antiguas del Santo Rey Don Fernando, que ganò a Cordoua de los Moros, hizo donacion de la Mezquita a el Obispo Don Lope, y a su Cabildo, y la adornò, y adereçò en forma de Iglesia, labrando de nueuo, lo q̃ pareciò necessario para este efecto. Diole en dote a Luzena, y otros lugares muy bastantes. Todo lo qual testificá la Cronica deste Sãto Rey cap 27. y la Cronica general de España 4. part. quando trata de la toma de Cordoua. Y el Arçobispo Don Rodrigo en la Historia de España lib 9. cap. 15. Concediole este Santo Rey vna dadiua grandiosa, que es la dezima parte de todas las Rentas del repartimiento, que hizo de las tierras de Cordoua para si, y su muger, hijos, y hermanos, para las Ordenes, Ricos hombres, y ganadores, y otros hombres señalados de su familia. Diole tambien la dezima parte de las Rentas del Almojarifazgo de Cordoua. Y segũ explica la ley 25. tit 9. part. 2. *Almojarifazgo es la renta, que se paga al Rey, por razon del Portazgo, e de dezima de censo de tierras.* Fue este priuilegio otorgado año de 1238. y despues confirmado

D por

por los Señores Reyes siguientes, Don Alonso el X. Don Sãcho el Brabo, Don Fernando el IV. y los demas, hasta el señor Rey Don Iuan el II. y fue declarado por el señor Rey Don Fernando el IV. año de 1267. que el Cabildo pudiesse poner en las puertas, donde se cobra el Almojarifazgo vna persona, que recaudasse la dicha dezima parte. Y porque el dicho señor Rey Don Fernando el Santo, juntamente con esta merced, les otorga otras a el Cabildo desta Santa *Iglesia*, pondremos sus palabras originales. *Dono itaque vobis, & concedo Decimas Almojarifatus mei, Alguazilatus, quintarum, salinarum, & apotecæ meæ, & omnium redituum, quos in Corduba habeo, & dono vobis duos furnos, & illas duas Acenias, quæ fuerunt ordinis Albarracin, & dono vobis quingentas arençadas vinearum, & centum arançadas bortorum, & tertiam partem debeti mei.* Otra donació hizo el mesmo Rey a el Obispo, y Cabildo desta Santa Iglesia año de 1241. cuyas palabras dizen assi. *Do vobis, & concedo Cortixium testoris per quadraginta juga boum, sicut determinatores mei determinauerunt. Dono etiam vobis illas domus in Corduba, quæ dicuntur de Almaten, cum platea, quæ est ex vtraque parte. Dono itaque vobis omnes tendas factas, & faciendas, quæ sunt ex fonte, qui est iuxta portam Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, vbi vendunt piscamen, & de domo Iommes Armigeri, vsque ad viam quæ descendit de Malburguet, contra vicum Iudæorum.*

El mismo Rey hizo donacion y gracia a la *Iglesia* de Cordoua, y al Obispo della, de la Villa de Valla, cõ todos sus terminos, pertenẽcias, y jurisdiciones. Como consta del Archiuo de la Santa *Iglesia*, caxõ. 1 num. 88. otorgò tambien juntamẽte con Doña Verengela su madre, en fabor de Don Lope Obispo de Cordoua, ciertas viñas, azeñas, y casas, como se contiene en el dicho Archiuo, caxon o, num. 109.

El señor Rey Don Alonso el Sabio hijo deste Rey D. Fernando el Santo, confirmò varias vezes las donaciones, que hizo su padre, y porque luego fue ganada Ecija, fue dada a la Diocesis de Cordoua, y su Santa *Iglesia* participaba dela dezima parte de los Almojarifazgos de la dicha Ciudad de Ecija. Y despues restaurada Seuilla, fue adjudicada por el Rey Don Alonso Ecija, a la Diocesis de Seuilla. Y por tanto en vez de la decima, que auia de gozar la Iglesia de Cordoua en el almojarifazgo de Ecija, le concede el dicho Rey cierta cantidad de marauedises, ficuados en el dicho almojarifazgo, la qual merced fue otorgada año de 1256. el mismo Rey año de 1261. haze donacion, y merced a el Obispo, y Cabildo de la dicha sancta *Iglesia* de treinta y tres tiendas, que estan

cerca

cerca de la dicha Yglesia, y entraua en esta donaciõ vna tienda, que alli estaua para vender el pescado, la qual concedio con cargo de ciertos aniuersarios, y de celebrar cada año la fiesta de S. Clemente en la Capilla del dicho Santo. Y pareciendole a el dicho Señor Rey, que estas tiendas, y pescaderia estauan muy llegadas a la dicha Yglesia, por conseruar la decencia, y respeto, que se le deuia; por ensanchar la calle, q̃ la cercaba, mando derribar las dichas tiendas, y en lugar de ellas hizo donacion a la Yglesia de las carnicerias de Cordoua, el qual preuilegio confirman los Reyes siguientes. Sin esto concedieron los dichos Señores Reyes otros muchos preuilegios a esta Santa Yglesia en fauor de sus rentas, y fabrica, los quales no se ponen aqui por no ser de tanto valor como los referidos. En particular el Señor Rey Don Sancho el brauo, en vn preuilegio suyo otorgado año de 1287. escriue a los juezes, Alcaldes, y pesquisidores, que han de librar la pesquisa del realengo, que no hagã pesquisa sobre los heredamientos e logares de esta Yglesia, que le mandaron en sus testamentos, *Porque la Yglesia de Cordoua es logar, que yo è de gardar, e està a mi cargo*; y assi todos los Reyes tuuieron grande atencion en conceder preuilegios en fauor de la fabrica, y de las aguas de la Yglesia. Y el Señor Rey Don Enrique el Segũdo labrò con costa, y magnificencia, y curiosidad la puerta, que llaman del perdon con la cupula dorada, y portal solado de losas, que tiene adjunto como parece del letrero y armas que estan sobre la portada; y dize se hizo aquella obra era del Cesar 1415. que es el año de 1377.

Y si bien lo miramos el mayor preuilegio, y merced, que los Reyes hizieron a esta Santa *I*glesia, es la expugnacion de los moros del Andalucia, que cõ sus continuas correrias infestauan la campiña de Cordoua, y hazian en ella grandes presas, y llegauan hasta los muros de esta Ciudad, y dos vezes la quisieron entrar con apretado cerco, y por esta causa (como dizen escrituras antiguas) el Conuento de S. Augustin, que estaua extra muros fue trasladado a el alcaçar, y por la misma razon muchas villas, y castillos, que tenia esta Santa Yglesia, las desamparò, o diò en cambio de cosas de poco valor: y assi la villa de Luzena la trocò a Doña Leonor de Guzman, madre del Rey D. Enrique Segundo, por la guerta de la Arrizafa, y las Cuebas de Carchena, dio a Don Alonso Fernandez de Montemayor señor de Alcaudete por vna casa en Cordoua. Tambien por temor de los moros de Granada

nada desamparò esta Santa Yglesia el Castillo de Tiñosa; y por orden del Rey D. Alonso el Sabio, lo entrego a la Orden de Calatraua. Todas estas perdidas, y menoscauos fueron restaurados por los afanes, sudor, y sangre de nuestros Reyes, y en particular con la conquista del Reyno de Granada, que acabaron los Señores Reyes Catolicos.

Por estas razones no ay duda, que el Cabildo desta Santa Iglesia, atento a tantas obligaciones, y a los respetos, que debe a su valor, y prudencia concedera con mucho gusto el sitio, que V. Mag. (q̃ Dios guarde) eligiere, lo qual podra tambiē hazer V. Mag. con su autoridad por las razones dichas. Y porque el derecho, que los Reyes tienen sobre las Iglesias Catedrales es regalia, como prueban muchos Doctores, entre ellos Casanco *in catalogo 5. p. considerat. 24. num. 99.* Diego Perez *sobre el orden Real lib. 1. tit. 3. ley 33.* Y en las causas Eclesiasticas, y entre Eclesiasticos, q̃ assi en possession como en propriedad tocā a el patronazgo Real, o son regalias, conocen a los Reyes de España: como se vsa en los Reynos de Francia, Inglaterra, Vngria, y Apulia, segū dize Bobadilla *en su politica lib. 2. cap. 18. n. 213.* y alega a el margen otros muchos autores.

Todo lo referido Señor es la mas ajustada relacion, que hemos podido alcançar, segun lo que nos manda V. Mag. por su cedula en razon de la eleccion de sitio para su Capilla solo queda por distinguir las obras arabigas, las Reales, y las mas modernas, que parecen hechas por la dicha *Iglesia*, la Capilla donde al presente estan enterrados los Señores Reyes, parte es obra arabiga, y parte Real, porque sobre la fabrica arabiga el Señor Rey Don Enrique Segundo añadio el ornato de las labores mosaycas, y escudos de las armas Reales, y lo dorado de las cupulas, y labor de la bobeda, y Capilla subterranea, que esta debaxo para sacristia de sus Capellanes, como probamos arriba, la Capilla mayor vieja toda de labor arabiga curiossima, fuera de lo añadido por el señor Rey Don Fernando el Santo, porque dize su Coronica cap. 27. que este Rey adereçò la Mezquita, y hizo lo necesario para que fuera Iglesia, y assi parece lebanto el suelo de la Capilla mayor en la forma, que oy la vemos, y la pared, que esta arrimada a el altar mayor, y labro las rejas. El arco toral, y coro es obra moderna, y de arquitectura que llaman Tudesca, que se hizo en tiempo de los Señores Reyes Cato

licos

licos Don Fernando, y Doña Isabel, cuyas armas se ven en el techo sobre el entrecoro. Esto es todo lo q̄ hemos podido ajustar mas conforme a la verdad, y a el seruicio de V. Mag. que Dios guarde, a quien suplicamos humilmente se sirua de determinar lo que se debe hazer, como mas presto tenga execucion, y los Señores Reyes Capilla decente, por que la que tienen oy es muy estrecha, y tanto que no da lugar a celebrarse con la decencia, que se debe en Capilla de V. Mag. los diuinos oficios.

El Doctor D. Andres Ponze de Leon. *D. Diego de Nauarrete Portocarrero.*

Por la Capilla Real.

Pelagio Manchado de Angulo. S.